



POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 26 DEL DECRETO-LEY N° 6.436 DEL 25 DE ABRIL DE 1.941.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

Art. 1°.- Modifícase el art. 26 del Decreto-Ley N° 6.436 del 25 de abril de 1.941, aprobado por Ley N° 9/48, POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLIA LA LEY ORGANICA DEL MAGISTERIO, en los siguientes términos:

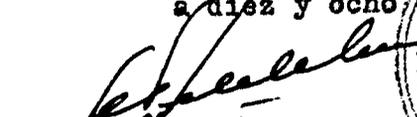
Art. 26°.- Los profesores y maestros que, no estén en posesión de cargo oficial, ejerzan o hayanejercido la docencia en institutos particulares incorporados, sumarán a sus años de servicios oficiales los años de servicios que tuvieron en la docencia particular.-

A tal efecto, fíjase como aporte especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre todos los haberes devengados en la docencia particular. El ingreso del aporte o de la porción no aportada, en su caso, podrá ser hecho de una sola vez o en dos cuotas iguales y anuales, como condición previa para el otorgamiento de los derechos de jubilación.-

La liquidación del haber de jubilación se computará de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, y en la proporción que corresponda con relación a los últimos sueldos oficiales o particulares que tengan o que hayan tenido.-

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes a diez y ocho de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.-

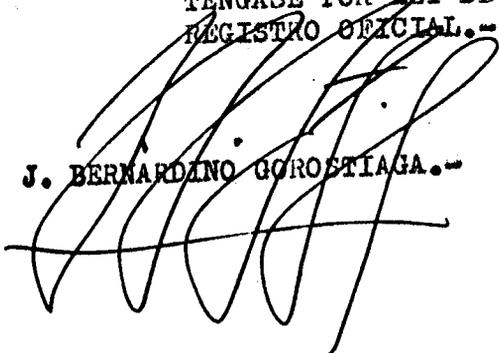

Miguel Angel de la Cueva.-
SECRETARIO

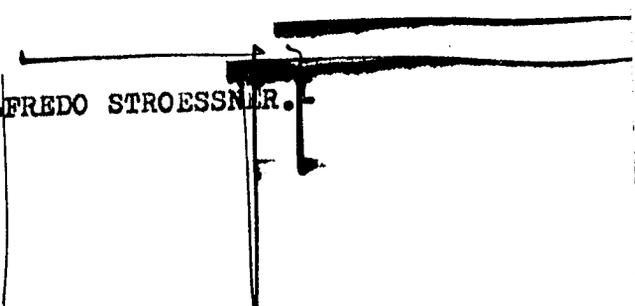



J. Eulogio Estigarribia.-
PRESIDENTE DE LA H.C.R.-

Asunción, 20 de Setiembre de 1.958.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-


J. BERNARDINO GOROSTIAGA.-


ALFREDO STROESSNER.-